

Anotaciones sobre Legislación Quema de Cañaverales

Marco Chaves Solera
LAICA-DIECA

Ministerio de Salud
San José, Costa Rica
Marzo 2007

Presentado en:
Charla Técnica

Impartida a miembros de la Comisión Interinstitucional de Quemadas Agrícolas constituida por representantes de los Ministerios de Agricultura y ganadería (MAG), Ambiente y Energía (MINAET), Salud (MINSA), LAICA y PINDECO .

***Ministerio de Salud
San José, Costa Rica.***

Marzo 2007



OBJETIVO

Aportar elementos que permitan comentar respecto a los antecedentes que existan en torno a materia de controles, regulaciones y legislación internacional vinculada con la quema de plantaciones comerciales y residuos vegetales de caña de azúcar. Se pretende disponer información que permita generar análisis sobre un tema tan actual y coyunturalmente importante.



LEGISLACIÓN DE QUEMAS

- ▶ **REGULATORIA**
- ▶ **PROHIBITIVA**

En el caso de Costa Rica la legislación aprobada y vigente ha sido históricamente de carácter Regulatorio Pese a lo Cual Hay Antecedentes Prohibitivos

LEGISLACIÓN EXISTENTE EN COSTA RICA SOBRE QUEMAS (1)

1775 Auto de Prohibición de Quemadas. Dictado por Juan Fernández de Bobadilla, Gobernador de la Provincia.

1841 De los Incendios y Otros Daños. Libro Tercero Título III. Capítulo VII de la Parte Segunda del Código General.

1844 Decreto # XLVII del 9 de Febrero. Dicta Reglas Para Evitar que los Pastos en los Terrenos Adyacentes al Camino General se Agoten.

Legislación Existente en Costa Rica Sobre Quemadas (2)

1854 Decreto # XXIII del 20 de Junio. Dicta Reglas Sobre el Modo con que Debe Darse Fuego en los Terrenos Contiguos a Sementeras.

1909 Ley de Quemadas # 121 del 26 de Octubre.

1933 Ley # 253 de Cercas Divisorias y Quemadas del 21 de Agosto.

1941 Capítulo VI del Título VIII del Libro II del Código de Policía.

Legislación Existente en Costa Rica Sobre Quemadas (3)

1955 Anteproyecto de Ley de Quemadas. Presentado por el Sr. Manuel María de San Román Chaverri (23 de Marzo).

1956 Circular Publicada en la Gaceta del 04 de Marzo.

1956 Proyecto de Ley de Quemadas. Presentado por el Ing. Álvaro Jiménez Castro (04 de Marzo).

LEGISLACIÓN EXISTENTE EN COSTA RICA SOBRE QUEMAS (4)

1972 **LEY GENERAL DE SALUD # 5395** del 30 de octubre de 1973.

1994 **Reglamento Para Quemias Controladas con Fines Agrícolas y Pecuarios. Decreto Ejecutivo # 23850 – MAG – SP. La Gaceta N° 237 del 14 de Diciembre.**

1996 **LEY FORESTAL # 7575** del 13 de Febrero

Legislación Existente en Costa Rica Sobre Quemadas (5)

1998 **LEY # 7779** (23 de Abril) **USO, MANEJO
Y CONSERVACIÓN DE SUELOS.**

2000 **Decreto # 29375** MAG-MINAE-S-
HACIENDA- MOPT, **REGLAMENTO
LEY # 7779**

REGLAMENTO PARA QUEMAS
CONTROLADAS
CON FINES AGRÍCOLAS
Y PECUARIOS

Decreto Ejecutivo # 23850 – MAG – SP

Suscrito el 04 noviembre 1994

Publicado en Gaceta # 237 del 14-12-94

12 Artículos

PAÍSES QUE **NO** QUEMAN

- CUBA
- AUSTRALIA
- SUDÁFRICA

LEGISLACIONES ESPECÍFICAS PARA CAÑA DE AZÚCAR

- **Colombia**
- **Brasil**
- **E U A (*Texas*)**

TEXAS (USA)

“Quemar al Aire Libre”

Comisión de Texas Para la Conservación
De los Recursos Naturales (TNRCC)

Reglas de Quemar al Aire Libre - 1996

TEXAS

“ No hay alternativas técnicas o ecológicamente satisfactorias. Hace años, el Río Grande Valley Sugar Growers Inc., pidió autorización para quemar los campos de caña en asociación con cada cosecha. Después de varios estudios de observación, la TNRCC concluyó que no existía una alternativa práctica para esta industria. La agencia entonces aprobó una orden acordada que nombra las condiciones bajo las cuales la agroindustria azucarera puede quemar los campos”.

COLOMBIA

- **1973** País Inicia Quema
- **1995** Ministerio del Medio Ambiente
Pública Decreto (# 948) que
Prohíbe Quemar Caña a Partir del
2005
- **1996** Ministerio Ambiente, Corporaciones
Autónomas Regionales y
Comunidades Firman con Sector
Azucarero Convenio Producción Más
Limpia

COLOMBIA

“No quemar la caña en pie ni requemar los residuos de caña a menos de 1 km de las cabeceras municipales, a 1,5 km de los aeropuertos, a 80 metros de las vías pavimentadas, a 30 m (15 m de cada lado) debajo de las líneas eléctricas y a 30 m de las construcciones en los corregimientos. Adicionalmente, tampoco se puede requemar a partir de 1998 el 20% del área sembrada con caña, el 40% en 1999, el 60% en el 2000 y partir del 2001 sólo se requemara en plantillas. El sector azucarero también se comprometió a disminuir las molestias causadas por las pavesas (cenizas) en las poblaciones”.

COLOMBIA

MANEJO REQUEMA EN PLANTACIONES

AÑO	CONDICIÓN
1 1998	Se permite requema en el 80% del área sembrada
2 1999	Se permite requema en el 60% del área sembrada
3 2000	Se permite requema en el 40% del área sembrada
4 2001	Sólo se permite requemar Plantilla

COLOMBIA

1993 Red Meteorológica Automatizada
Administrada por CENICAÑA
(28 Estaciones)

Uso (Telemétrico) Información:

- **Geográfica**
- **Climática**
- **Meteorológica**

BRASIL

LEY # 11241 Setiembre 2002

Estado de São Paulo

Ley # 11.241 Estado de Sao Paulo – Brasil – Set 2002

AÑO		ÁREA MECANIZABLE (< 12%)	ÁREA NO MECANIZABLE (> 12%)
1º	2002	En el 20% del área cortada se elimina el 20% de la quema	—
5º	2006	En el 30% del área cortada se elimina el 30% de la quema	—
10º	2011	En el 50% del área cortada se elimina el 50% de la quema.	En el 10% del área cosechada se elimina el 10% de la quema
15º	2016	En el 80% del área cortada el 80% de la quema se elimina.	En el 20% del área cosechada se elimina el 20% de la quema
20º	2021	En el 100% del área cosechada se elimina la quema.	En el 30% del área cosechada se elimina el 30% de la quema
25º	2026	—	En el 50% del área cosechada Se elimina el 50% de la quema
30º	2031	—	Se elimina la quema en el 100% del área cosechada

COMPARATIVO LEGISLACIONES QUEMA (1)

COMPONENTE	COLOMBIA	BRASIL
Naturaleza Legislación	Regulatoria-Prohibitiva	Regulatoria-Prohibitiva
Nº Años Hasta Eliminar Quema	10 Años	20 Áreas Mecanizables
	4 Años Requemas	30 Áreas No Mecanizables
Distancia a Comunidades	< 1 Km	< 1 Km
Distancia Aeropuertos	1,5 Km	---
Distancia Vías Pavimentadas y Ferrovías	80 m	15 m
Distancia Líneas Conducción Eléctrica	30 m (15 m Cada Lado)	100 m
Distancia Estaciones Telecomunicaciones	---	25 m
Práctica Requema	Sólo/Renovación en Zonas No Restringidas	---
Áreas de Reserva Conservación y Refugios Vida Silvestre	---	50 m

COMPARATIVO LEGISLACIONES QUEMA (2)

COMPONENTE	COLOMBIA	BRASIL
Quemas en Zonas No Restringidas	8:00 a.m. y 2:00 a.m. (18 horas)	Preferiblemente Nocturna
Rondas Cortafuegos	---	3 m
Área (has) Autorizada para Quemar	≤ 6 has	< 500 has
Velocidad del Viento	1,5 - 5,0 m/s	---
Localidades Próximas a Aeropuertos	Sólo horario fuera de tráfico aéreo. (12:00 medianoche a 5:00 a.m) Áreas > a 4 has	---
Línea de Aproximación y Despegue de Aviones	Prohibida en ángulo 20° a partir de ambos extremos de pista y hasta 8 km en línea recta	---
Quemas Accidentales	Poner Denuncia Inmediatamente	---
Aviso a Vecinos Colindantes y Autoridades	---	96 horas (4 días)
Sanciones	Multa	---

Conclusiones

- 1) Desde periodos coloniales en Costa Rica se ha legislado en torno a las Quemadas Agrícolas.
- 2) Alguna de la legislación nacional inicial fue de carácter prohibitivo virtud de la época (*telégrafo, tipo transporte*).
- 3) Es relativamente muy poca la legislación que existe a nivel mundial en torno a Quemadas de caña de azúcar.
- 4) Pareciera existir a nivel mundial una evidente brecha entre lo que se legisla y la aplicación real y efectiva de dicha legislación. Según lo constatado, es poca la aplicación pragmática de lo que el papel señala.
- 5) Es poco lo legislado en materia de incentivos para reducir la quema.

MUCHAS GRACIAS

Ing. Agr. MARCO A. CHAVES SOLERA, M.Sc.

DIRECTOR EJECUTIVO

***DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA
CAÑA DE AZÚCAR (DIECA)***

***LIGA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA
DE AZÚCAR (LAICA)***

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Tel: (506) 2284-6066

Fax: (506) 2223-0839

E-mail: mchavezs@laica.co.cr

